



# ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

## BOLETÍN OFICIAL

Año XVII

- IV LEGISLATURA -

10 de marzo de 1998

- Número 72

Página 507

### 1. PROYECTOS DE LEY.

DE CREACIÓN DEL COLEGIO PROFESIONAL DE  
PODÓLOGOS DE CANTABRIA. (Nº 26)

[125].

Informe de la Ponencia.

#### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el "Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria" del informe emitido por la Ponencia designada en el seno de la Comisión de Política Social y de Empleo al Proyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Podólogos de Cantabria.

Sede de la Asamblea, Santander, 9 de marzo de 1998.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Adolfo Pajares Compostizo

[125]

"A LA COMISIÓN DE POLÍTICA SOCIAL Y DE EMPLEO

La Ponencia designada por la Comisión de Política Social y de Empleo de la Asamblea Regional de Cantabria, integrada por los Ilmos. Sres. Dña. Yolanda Pérez-Oleagá Varona, del Grupo Parlamentario Popular;

D. Miguel Ángel Palacio García, del Grupo Parlamentario Socialista; Dña. María Luisa Alonso García, del Grupo Parlamentario de Unión para el Progreso de Cantabria; D. Miguel Ángel Gómez Penagos, del Grupo Parlamentario Regionalista y D. Ángel Agudo San Emeterio, del Grupo Parlamentario de Izquierda Democrática Cantabra, en reunión celebrada el día 4 de marzo de 1998, ha estudiado el Proyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Podólogos de Cantabria y las enmiendas presentadas al articulado del mismo; elaborando el correspondiente Informe al que se refiere el artículo 109.1 del Reglamento.

Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110.1 del citado Reglamento, dicha Ponencia eleva a la Comisión el referido

#### INFORME

[125]

**PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO PROFESIONAL DE PODÓLOGOS DE CANTABRIA.**

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, reformado por la L.O. 2/1994, de 24 de marzo, dispone, en su artículo 23.5 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la materia de Corporaciones de Derecho Público representativas de intereses económicos y profesionales.

Esta competencia estatutaria se ha hecho efectiva en virtud del R.D. 1379/1996, de 7 de junio, en cuanto a los Colegios Profesionales.

Respecto de estos, la Ley 2/1974, de 13 de

febrero, modificada por la Ley 74/1978 y la Ley 7/1997, de 14 de abril, establece que los Colegios Profesionales son tales Corporaciones y contiene su regulación general.

La creación de estos Colegios, según su artículo 4, debe hacerse por Ley, a petición de los profesionales interesados, petición que ha sido hecha por la Asociación Cántabra de Podólogos, cumpliendo acuerdo de su Asamblea General Extraordinaria.

El R.D. 649/1988, de 24 de junio, dispone la estructuración de las enseñanzas de Podología como estudios de primer ciclo de la educación universitaria. Y establece, asimismo, que quienes superen dichos estudios obtendrán el título de Diplomado en podología, que tendrá carácter oficial.

Con la creación de este Colegio Profesional se permite a estos profesionales la ordenación del ejercicio de su profesión, así como la representación y defensa de sus intereses, todo con sujeción a los principios y reglas básicas de la legislación estatal, y en todo caso, en vista del interés público que se deriva de corresponder con un área de salud.

#### Artículo 1. Creación.

Se crea el Colegio Profesional de Podólogos de Cantabria, como Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

#### Artículo 2. Colegiación.

1. La incorporación al Colegio que se crea será requisito previo para ejercer las actividades propias de la profesión de Podólogo, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación básica estatal.

2. Podrán integrarse en el Colegio de Podólogos de Cantabria, quienes de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 649/1988 de 24 de junio, sobre estructuración de las enseñanzas universitarias de Podología y con la normativa que la desarrolla, posean el título de Diplomado en Podología.

#### Artículo 3. Ámbito territorial.

El ámbito territorial del Colegio es el de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

1. El colectivo integrado por los distintos profesionales de podología de Cantabria creará una Comisión Gestora que no podrá exceder de 5 miembros. Dicha Comisión Gestora será elegida, mediante sufragio, por la totalidad de podólogos de la Comunidad Autónoma de Cantabria que reúnan las condiciones establecidas en el Real Decreto 24 de junio 1998, nº 649/1988, Ministerio de Educación y Ciencia.

2. La elección de la Comisión Gestora se efectuará mediante la convocatoria a los podólogos en dos de los diarios de mayor circulación de la región. Para votar deberán acreditar encontrarse en posesión de la titulación necesaria, o conforme a lo determinado en el Real Decreto anteriormente citado.

3. Electos los distintos componentes de la Comisión Gestora y aceptado el cargo por los mismos, se procederá, en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, a aprobar los estatutos provisionales que regularán la condición de colegiado. Una vez adquirida la condición de colegiado se podrá participar en la Asamblea Constituyente del Colegio.

Esta Asamblea podrá nombrar gestores, aprobar los estatutos definitivos del Colegio y elegir las personas que integren los órganos directivos.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Los Estatutos definitivos aprobados, junto con certificación del acta de la asamblea, se remitirán a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, órgano competente según el Decreto 58/1996, de 28 de junio, que dictará la resolución que corresponda.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 5 de marzo de 1998

Fdo.: Yolanda Pérez-Oleaga Varona.- Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.- Fdo.: M<sup>a</sup> Luisa Alonso García.- Fdo.: Miguel Ángel Gómez Penagos.- Fdo.: Ángel Agudo San Emeterio.



## BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Edición y suscripciones: Servicio de Publicaciones. Asamblea Regional de Cantabria. C/ Alta, 31-33  
39008 - SANTANDER. Suscripción anual: 5.500 ptas. (I.V.A. incluido). Depósito Legal: SA-7-1983

Dirección en Internet: [HTTP://WWW.ASAMBLEA-CANTABRIA.ES](http://WWW.ASAMBLEA-CANTABRIA.ES)